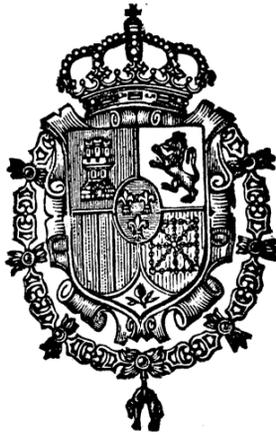


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á D. Segismundo Carrasco y Moret, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Víctor Covián y Junco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, que se halla en comisión del servicio durante tres meses en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar trabajos especiales sobre la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil que se le han encomendado, permanezca durante tres meses más en la referida Comisión, debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Casas y Miranda, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Magistrado en comisión de la de Cáceres en la vacante que resulta por promoción de D. Enrique Suárez.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Capilla, Presidente de Sala de la Audiencia

territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Casas, á D. Hermógenes Macía Castelo, Fiscal electo de la de lo criminal de Benavente, que ocupa el número 1.º en el escalafón de su categoría entre los que no han renunciado al ascenso á esta vacante.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.*Méritos y servicios de D. Hermógenes Macía Castelo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 18 de Agosto de 1847.

Ha ejercido la profesión en Viana del Bollo desde 1848 á 1.º de Julio de 1867.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Viana del Bollo desde 6 de Agosto de 1860 á 1.º de Julio de 1867.

En 11 de Mayo de 1855 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Viana del Bollo; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 7 de Julio de 1856 se le promovió á la de Vivero; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 6 de Febrero de 1857 fué declarado cesante.

En 12 de Abril de 1865 se le nombró en comisión Promotor fiscal de Viana del Bollo.

En 18 de Junio de 1865 se le admitió la renuncia, y fué declarado cesante.

En 12 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de Burgo de Osma; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1870 se le promovió al de Orense; tomó posesión en 31 de Enero de 1871.

En 14 de Enero de 1873 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 21 de Febrero de 1873.

En 15 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

En 30 de Enero de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Burgos; posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 15 de Septiembre de 1885 nombrado Presidente de Sección.

En 27 de Octubre de 1890 trasladado, por incompatible, á Fiscal de la de Benavente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cá-

ceres, vacante por jubilación de D. Joaquín Sánchez Cantalejo, á D. Enrique Suárez Montarrey, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 8 en su respectivo escalafón.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.*Méritos y servicios de D. Enrique Suárez Montarrey.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 6 de Abril de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 26 de Enero de 1859, en donde ha ejercido la profesión hasta 1865.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la referida ciudad de Granada desde 1860 á 1866, cuyo cargo desempeñó en distintas ocasiones, y Magistrado suplente de la misma desde 28 de Julio á 15 de Septiembre de 1874.

En 4 de Julio de 1866 fué nombrado Juez de primera instancia de Ugijar, de cuyo destino tomó posesión en 18 del mismo.

En 24 de Enero de 1868 se le promovió al Juzgado de Martos, del que se encargó en 20 de Febrero siguiente.

En 26 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para el Juzgado de Ubeda, del que se posesionó en 2 de Diciembre inmediato.

En 13 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Berja.

En 4 de Enero de 1870 se le promovió al de San Fernando, posesionándose en 2 de Febrero siguiente.

En 19 de Febrero de dicho año de 1870 fué nombrado en comisión para el de Berja.

En 30 de Septiembre de 1871 se le nombra para el de Vigo.

En 20 de Noviembre de dicho año de 1871 se le trasladó al de Baeza.

En 10 de Marzo de 1873 fué declarado cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1874 nombrado Juez de Jaén; posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 28 de Mayo de 1877 promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 9 de Julio de 1877 nombrado Magistrado de la Audiencia de la Coruña; posesión en 28 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado, á sus deseos, á Sevilla; posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Presidente de Sección.

En 30 de Julio de 1887 trasladado, por incompatible, á Cáceres; posesión en 28 de Agosto inmediato.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: Por causas de varia índole han ido segregándose de la inmediata natural gestión de las Direcciones generales diferentes Negociados y organismos, cuya continuación, lejos del lugar que más propiamente les corresponde, y entre las tareas de la Secretaría del Ministerio, perjudicaría notablemente el buen servicio, recargando á esta última oficina con un trabajo excesivo, y apartando de aquellas otras el conocimiento de asuntos que directamente les interesa. Una Dirección general de Contribuciones, que está privada de dirigir la recaudación y la inspección, y con ésta la estadística, y que no entiende en la tramitación de los recursos dirigidos contra sus providencias firmes ni en la concesión de las dispensas de trámites y de pagos y de penas en los ramos que le están encomendados, carece de elementos que le son indispensables para el

buen desempeño de su peculiar misión. Por punto general, todo lo que ha de ser despachado por el Ministerio, debe estar distribuido entre los Centros directivos organizados para preparar y ejecutar sus acuerdos; y si por circunstancias especiales ha convenido alguna vez dejar bajo la acción directa é inmediata del mismo Ministro algún Negociado, se debe inmediatamente que hayan pasado las razones que aconsejaron la medida excepcional, derogar ésta y devolver á las cosas su curso natural.

Por estas razones, y respetando escrupulosamente los preceptos legales vigentes que no permiten aplicar desde luego la regla general á todos los organismos y servicios que se hallan separados de las Direcciones, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Jefe de la Sección Central de Recaudación queda unido al de Director general de Contribuciones directas.

Art. 2.º La tramitación de los recursos de nulidad contra providencias firmes recaídas en expedientes que obren en oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, y de las solicitudes de condonación de multas ó recargos impuestos conforme á las instrucciones y reglamentos respectivos, corresponderán en lo sucesivo á las Direcciones generales encargadas de la administración del impuesto ó de los servicios de que se trate, las cuales desempeñarán las funciones que el reglamento de procedimiento administrativo en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril último atribuye á la Secretaría, quedando modificados en este sentido los artículos 153 y 158 de dicho reglamento, el 78 del de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones que no estuvieren conformes con lo prescrito en este Real decreto.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Secretario sin voto de la Junta consultiva de Moneda un Jefe de Administración de la Dirección general del Tesoro designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º El Laboratorio Central de análisis químico estará entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 5.º Será Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, para la adquisición, construcción y reforma de edificios públicos, un Jefe de Administración de la Dirección general de Propiedades, que el Ministro designará.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Confió el Real decreto de 1.º de Julio de 1888 la Dirección del Laboratorio Central á una Comisión de Profesores químicos, creada por otro Real decreto de 27 de Octubre de 1877 con el objeto de proponer los métodos de reconocimiento de los alcoholes, procedimientos para utilizar los impuros y métodos para analizar los vinos destinados á la exportación.

Sin duda para dar á aquella Comisión funciones activas más propias de su competencia y más en armonía con la índole esencialmente experimental de las ciencias físico químicas, se la encargó de la parte directiva del Laboratorio Central, ampliando así los horizontes de su misión, pero sometiendo también la dirección de una dependencia de carácter necesario y permanente á una Comisión creada por circunstancias accidentales, que sólo nominalmente podía suponerse que tuviera condiciones de larga duración.

Las razones que pudieron aconsejar aquel régimen han desaparecido. El Laboratorio Central presta sus servicios, casi exclusivamente, á la Dirección de Contribuciones indirectas, en los ramos de Aduanas y Consumos, y por ello V. M. se ha dignado ordenar que vuelva á depender de aquella Dirección, siendo necesario darle ahora una organización estable y duradera, la cual requiere personal designado exclusivamente para desempeñar el cometido científico de su cargo y no una Dirección que, accidentalmente y como distraí-

da de otros importantes trabajos, añada á estos los delicados y esenciales del Laboratorio.

Para conseguir este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Laboratorio Central de análisis químico, que por decreto de esta fecha queda entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas, estará á cargo de dos Profesores químicos de reconocida competencia, nombrados por el Ministro de Hacienda, los cuales disfrutarán la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno.

Habrás además un Ayudante, dotado con 2.000 pesetas, y dos mozos de Laboratorio, uno con 1.500 y otro con 1.250.

Art. 2.º Se entenderá rebajada la partida del art. 2.º, capítulo 1.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, que fija el importe de las gratificaciones de los Profesores y reducida la cifra que se consigna en el artículo anterior, á partir del día 1.º de Diciembre próximo inmediato.

Art. 3.º La Dirección general de Contribuciones indirectas, oyendo á la Dirección del Laboratorio, propondrá al Ministro de Hacienda el reglamento y demás disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, atendiendo á las razones expuestas y á los deseos manifestados por D. Fernando Vida,

Vengo en admitirle la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión nombrada por decreto de 11 de este mes para la revisión de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión creada por decreto de 11 de este mes para la revisión de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas á D. Joaquín Angoloti, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase, á D. Adrián Mínguez y Ranz, que es Inspector general de Hacienda con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda, Jefe de Administración de primera clase, á D. Miguel Monares é Insa, que es Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Simón Francisco Zapater y Serrano, que es Inspector de Hacienda con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ricardo de Medina y Sologuren, que es Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones directas á D. Fernando Martínez Pedrosa, que sirve, en comisión, el cargo de Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Tomás de Lara y Calzadilla, que sirve, en comisión, el cargo de Jefe de Administración de igual clase en la Dirección general de Contribuciones directas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Marzo de 1889, que organizó el Cuerpo especial de empleados de Correos, dispone en su art. 33 que la jubilación de los mismos sea voluntaria á los sesenta años de su edad y forzosa á los sesenta y cinco, siempre que reunan el tiempo necesario de servicios para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala. Inspirada esta disposición en el propósito evidente de favorecer á los funcionarios de tan importante ramo, el Gobierno de V. M. que atiende con la mayor solicitud á los intereses de aquellos servidores del Estado como premio de sus penosas tareas, no propondría en modo alguno la modificación del referido artículo si estuviese en armonía con las necesidades y conveniencia de los servicios; pero la práctica viene demostrando que los de Correos requieren una actividad incansable para desempeñar con acierto sus rudas y trabajosas funciones, actividad que no puede desplegarse en avanzadas edades aun cuando intenten suplirla inmejorables deseos.

Imposible de todo punto resulta que funcionarios de sesenta y cinco años de edad cumplan con las exigencias de su deber en un ramo cuyas labores son perentorias y del momento por su índole especial, y no conceden tregua ni descanso á los encargados de ejecutarlas. Originanse de esta imposibilidad deficiencias á nadie imputables puesto que aquellos en quienes concurren aportan al mecanismo postal cuantas fuerzas caben en una naturaleza trabajada por el servicio constante y por la pesadumbre de los años.

Por otra parte, como el Cuerpo de Correos es de reciente creación, y sus individuos cuasi en totalidad han desempeñado destinos correspondientes á distintos ramos de la Administración pública, es muy difícil á la Dirección general conocer el conjunto de los servicios que tienen prestados á fin de deducir si reunen ó no las condiciones necesarias para su clasificación pasiva, y el

artículo 33 antes citado, por las circunstancias expuestas resulta perfectamente ilusorio.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La jubilación de los empleados de Correos será forzosa á los sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea el número de los de servicios que hayan prestado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA
El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 23 de Julio de 1889 autorizó al Gobierno de V. M. para que aprobase la novación de contrato acordada por el Ayuntamiento de Málaga en 28 de Mayo de 1888 respecto á las obras de desviación del río Guadalmedina. Había sido cesionario de la subasta para llevar á cabo esos trabajos el Sr. D. Julio Navalón García, y se cifraban lisonjeras esperanzas en los proyectos presentados, deteniéndose la Administración y el Consejo de Estado, que informó sobre las solicitudes del Ayuntamiento y del contratista, ante obstáculos legales que impedían aprobar por medida gubernativa lo concertado entre dicho Ayuntamiento de Málaga y el Sr. Navalón; pero el Gobierno y las Cortes desearon facilitar la ejecución de una obra pública que es de vital interés para la urbanización de Málaga, y al mismo tiempo indispensable para la vida y subsistencia de su puerto; amenazado constantemente por las arenas del vecino río, que rebasan las murallas de sus muelles y ciegan su dársena, y á ese fin se dictó la citada ley destinada á allanar aquellos obstáculos y dar facilidad al desenvolvimiento de los proyectos preparados.

En esa ley se fijó un plazo de dos meses para hacer el depósito definitivo en garantía de la ejecución de las obras y el de seis para comenzar los trabajos, debiendo empezar á contarse tales términos desde el día en que se publicara en la GACETA el decreto haciendo efectiva la autorización. Esta circunstancia sujeta el comienzo de esos trabajos á una condición suspensiva, y es necesario que ésta cumpla bien para que se lleve adelante la obra proyectada, ó bien para que se declare caducada la concesión y se pueda dar nueva forma al pensamiento, sin daño de intereses y derechos de tercero que habrán quedado todos extinguidos, según el precepto expreso y terminante de la ley de autorización.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por virtud del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1889 se aprueba la novación de contrato acordada por el Ayuntamiento de Málaga en 28 de Mayo de 1888 respecto de las obras de desviación del río Guadalmedina, de cuya subasta resulta concesionario Don Julio Navalón y García.

Art. 2.º Con arreglo y sujeción á la misma ley, se declaran de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, las referidas obras y todas las que comprende el proyecto de urbanización que ha servido de base al nuevo contrato.

Art. 3.º Dentro del término de dos meses, á partir desde el día en que éste decreto se publique en la GACETA DE MADRID, se consignará en la Caja general de De-

pósitos, como fianza definitiva á responder de la ejecución de las obras, la cantidad de 174.085 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos, según preceptúa el art. 2.º de la citada ley de 23 de Julio de 1889.

Art. 4.º Si se diera lugar á la aplicación de las cantidades consignadas en el art. 9.º de la ley expresada, se hará esta declaración por el Ministerio de la Gobernación, quedando extinguido todo derecho sobre la concesión de las obras de desviación y canalización, así del contratista como del Ayuntamiento y de sus causa habientes y de acuerdo los dos Ministros de Gobernación y de Fomento que formularán el proyecto de ley ó la resolución que se estime más eficaz para llevar á cabo la desviación del río Guadalmedina en el plazo más breve posible.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA
El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Gregorio Robledo y Gómez, ex Gobernador civil, en la vacante por fallecimiento de D. Serafín Calderón y Livermore.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA
El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida por D. José Rivas y Rivas, Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Noroeste, pidiendo se le considere como individuo del Cuerpo de Correos y se le dispense del examen que prescribe el número 4.º, art. 3.º, del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, en consideración á que en el año de 1881 acreditó los conocimientos que exigía la Real orden de 27 de Septiembre de 1876 con arreglo al programa aprobado por la de 1.º de Diciembre del mismo año, y á que al publicarse el referido decreto orgánico contaba 7 años, 11 meses y 11 días de servicios en el ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los empleados de Correos en quienes concurra la circunstancia de haber servido por espacio de ocho años en el ramo, tienen derecho á formar parte del Cuerpo creado por dicho Real decreto aun cuando completen esos servicios con posterioridad á la publicación de aquél, pero antes de la época en que les correspondiera sufrir examen.

Y 2.º Que la circunstancia de haber sido aprobados sus ejercicios en el examen dispuesto por la Real orden de 27 de Septiembre de 1876 no exime á dichos empleados de sufrir el prescrito por el art. 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1890.

SILVELA
Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Valverde López, D. Pedro Candil, D. José Lozano, D. Juan de Dios Garzón, D. Félix Pérez y D. José Luis Castilla, en súplica de que se modifique la Real orden de 4 del actual, por la que se les suspendió en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Priego; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia en que D. Carlos Valverde López y otros Concejales del Ayuntamiento de Priego piden que se les declare excluidos de la suspensión á que se refiere la Real orden fecha 4 del mes que rige.

Resulta que habiéndose declarado en la precitada Real orden, por los motivos que la misma expresa, que la suspensión del Alcalde y tres Concejales de aquel Municipio, decretadas por el Gobernador de la provincia de Córdoba en 2 de Octubre, se hiciera extensiva á

todo el Ayuntamiento, han recurrido D. Carlos Valverde D. Pedro Candil, D. José Lozano, D. Juan de Dios Garzón, D. Félix Pérez y D. José Luis Castilla, en 9 del actual, al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando se sirva dejar sin efecto dicha corrección en cuanto á ellos, fundándose en que los actos que la causaron tuvieron lugar con anterioridad á la toma de posesión de sus cargos; que constituyendo ellos la minoría, no han podido remediar las faltas de aquella Administración, utilizar el medio que establece el art. 101 de la ley Municipal, tener iniciativa ni ser atendidos en sus reclamaciones, debiendo hacer constar que á consecuencia de no asistir suficiente número de Concejales para las sesiones ordinarias, se celebraban sesiones extraordinarias, en las que no se trataban más asuntos que los señalados por el Alcalde en la convocatoria; que los asuntos que determinaron la suspensión se descubrieron por haberlos denunciado D. Carlos Valverde, por sí y por los demás recurrentes; que no les es imputable la negligencia del Alcalde en no ejecutar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento contra los deudores del repartimiento de los consumos; que no habían sido convocados para algunas sesiones, tuvieron que retirarse de la del 12 de Mayo próximo pasado, porque el Alcalde les cohibía el ejercicio de sus derechos, y en la del día 11 de Julio siguiente protestaron del pago de las dietas que con fondos municipales se habían hecho al Comisionado de apremio por débito del contingente provincial; que á instancia de D. Félix Pérez se acordó en 25 de Agosto que se practicara la liquidación de los créditos del Ayuntamiento contra los recaudadores y otros deudores, y no se ha dado cumplimiento á tal acuerdo; que como el Alcalde D. José Ruiz Rubio no rindiere ó formalizase las cuentas y los presupuestos del Hospital, fué conminado con el máximo de la multa que la ley permite, y se le mandó entregar los documentos relativos al Patronato, y que á fin de acreditar lo expuesto, acompañaban á su instancia las correspondientes certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del mismo Alcalde.

Entiende la Subsecretaría de ese Ministerio que procede atender la relacionada instancia y exceptuar de lo resuelto en la antedicha Real orden á los reclamantes, y así lo estima también esta Sección del Consejo de Estado, en vista de los justificados descargos que ahora alegan los seis referidos Concejales, que, por no haber sido parte en el expediente de suspensión ni haber sido atendidas sus protestas y reclamaciones, no pudieron vindicarse antes, sin que á la resolución que en tal concepto adopte V. E. sirva de obstáculo, por modo alguno, la de fecha 4 del presente mes, puesto que ninguna limitación existe por la ley, por la jurisprudencia, ni por razón del asunto, para volver sobre ella y reformarla, de conformidad con la justicia que reclaman los nuevos datos que no constaban en las actuaciones de dicho expediente;

Opina, pues, la Sección:

Que procede dejar sin efecto la Real orden de 4 del actual, por lo que se refiere á los seis mencionados recurrentes; quedando firme y subsistente respecto del Alcalde y de todos los demás Concejales del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SILVELA
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

El considerable número de consultas dirigidas á esta Junta y resueltas en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último, ha dado lugar á que se adoptaran algunos acuerdos referentes á la aplicación de la ley Electoral que, no obstante haberse comunicado directamente á las Juntas, funcionarios ó particulares que los motivaron con sus instancias, atendiendo á su carácter de generalidad, resolvió esta Junta que, tan luego como terminaran sus sesiones, se publicasen en una circular, como ya se hizo con los que se adoptaron en las sesiones de 6 y 7 de Agosto último.

En cumplimiento del expresado acuerdo se insertan á continuación las siguientes reglas generales:

1.ª En lo sucesivo, los Diputados provinciales interinos no pueden votar en la elección de los cuatro Diputados provinciales en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo.

2.ª A falta de Presidente y ex Presidentes, en ausencia ó

enfermedad de éstos, pueden presidir las Juntas provinciales del Censo los ex Vicepresidentes de Diputación por orden de antigüedad.

3.^a Formarán parte de las Juntas municipales del Censo los ex Alcaldes que desempeñaron sus cargos por dimisión de otros que lo fueron como Concejales de elección popular, si á su vez aquéllos tuvieron este carácter y no lo fueron por nombramiento gubernativo.

4.^a No pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo.

Primero. Los Alcaldes que hayan dejado de serlo por anulación de elecciones, siempre que ésta haya sido acordada por Autoridad competente.

Segundo. Los Alcaldes nombrados por Concejales interinos.

Tercero. Los ex Alcaldes que sean Secretarios del Ayuntamiento.

Cuarto. Los Alcaldes nombrados por las Juntas revolucionarias.

5.^a Los Concejales de elección popular que hayan dimitido sus cargos, formarán parte de las Juntas municipales del Censo, y no los interinos que les hayan sustituido.

Igualmente, los Concejales que formando parte de dichas Juntas hubieran sido destituidos por orden gubernativa, continuarán perteneciendo á las mismas, mientras no se dicte contra ellos auto de procesamiento.

6.^a Las Juntas provinciales del Censo serán convocadas por sus Presidentes siempre que sea necesario para el ejercicio de las funciones que la ley les encomienda y en la forma y tiempo que la misma determina.

7.^a Cuando en la primera sesión que celebren las Juntas provinciales del Censo no hubiera habido tiempo para resolver todas las reclamaciones presentadas, las demás que celebren en el día siguiente y sucesivos sin interrupción, se considerarán como sesiones distintas, debiendo dar al acuerdo de su celebración la publicidad conveniente para que, conocido de todos los electores, puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

8.^a Para hacer efectivas las dietas devengadas por los comisionados nombrados para recoger documentos electorales, puede emplearse la vía de apremio, como determina el artículo 109 de la ley Electoral para el pago de multas.

9.^a En la casilla titulada «domicilio» de las listas definitivas, debe consignarse la calle y el número de la casa que habita el elector, y cuando esto no sea posible, cuantas circunstancias sean precisas para no confundir á un elector con otro que tenga igual nombre y apellidos.

10. El precio de venta de las listas definitivas que deben facilitarse á los electores, lo fijarán las Juntas provinciales del Censo con arreglo al coste de impresión de cada pliego.

11. El libro del Censo ha de ser escrito y no impreso, dejando entre los nombres de elector á elector el espacio suficiente para que en la casilla de notas marginales puedan consignarse las necesarias, siempre que sea rigurosamente correlativa la numeración de los electores dentro de cada Sección.

Los libros del Censo serán encuadernados y foliados, y se observarán en ellos las formalidades siguientes:

Primera. En el primer folio del libro se consignará en letra el número de los que contiene, cuya nota será firmada por todos los individuos y Secretario de la Junta provincial, y autorizada con el sello de la misma.

Segunda. Todos los folios serán autorizados con el sello de la Junta.

Tercera. Al final de cada Sección, y después del nombre del último elector y sin dejar espacio alguno, se consignará en letra el número total de los que constituyan dicha Sección, nota que será firmada también por los individuos y Secretario de la Junta provincial.

12. Conforme al art. 16 de la ley Electoral, corresponde á las Juntas provinciales del Censo, y no á la Central, la distribución de los electores en Secciones, dentro de las prescripciones de la misma ley.

13. Los Jueces de instrucción y de primera instancia deberán expedir certificaciones de lo que conste en sus respectivos Juzgados para los efectos de lo prevenido en los artículos 11 y 19 de la ley Electoral, sin perjuicio de las resoluciones que, oída la Junta central, adopte el Gobierno para que puedan dar cumplimiento á todo lo que disponen los mencionados artículos.

14. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes son funcionarios públicos para el efecto de expedir certificaciones referentes á los cuerpos armados de su respectiva dependencia.

15. No es necesaria la presentación de la cédula personal en las reclamaciones electorales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de su digna Presidencia, esperando dictará las disposiciones necesarias para la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 17 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.

SECRETARÍA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA

Habiendo fallecido las Excmas. Sras.:

Doña Francisca Allende Salazar de Cotoner, Marquesa de la Cénia,

Y Doña Sofía Valera y Alcalá Galiano, Duquesa viuda de Malakoff, Damas Nobles de la Orden de María Luisa, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real Orden, á fin de que puedan cumplir lo prevenido en el estatuto 7.^o de la misma.

Palacio 18 de Noviembre de 1890.—El Ministro único de la Orden, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío cinco billetes de la Lotería Nacional, números 5.032, 12.329, 14.708, 24.090 y 28.280 del sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente mes, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de la Pal-

ma, en la provincia de Huelva, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, que comprende seis acciones señaladas con los números 231.567 á 569, y 260.670 á 672, expedido por este establecimiento en 7 de Septiembre de 1886 á favor de D. José Augusto Sánchez Pérez, menor de edad, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—750

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 177.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Gabon.

1.059. NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE LA PUNTA GOMBÉ. (*A. a. N.*, núm. 171/992. *Paris*, 1890.) La luz de la punta Gombé no se ha encendido más que por vía de ensayo; su inauguración definitiva se anunciará posteriormente (*véase Aviso número 173/1.032 de 1890*).

El faro es una torrecilla pintada de negro y blanco.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 14, y cartas números 241 y 248 de la sección IV.

Estados Unidos.

1.060. CAMBIO PROVISIONAL DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DEL EXTREMO NE. DEL BANCO DE CINCO BRAZAS (FIVE FATHOM) (NUEVA JERSEY). (*A. a. N.*, núm. 173/1.005. *Paris*, 1890.) A causa de avería en el silbato de vapor del faro flotante fondeado en el extremo NE. del banco de Cinco Brazas, ha cesado de funcionar este silbato y se ha reemplazado, hasta nuevo aviso, por una campana de niebla que se toca á mano.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 152, y cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

1.061. EXTINCIÓN DE LA LUZ DE DIRECCIÓN ANTERIOR DEL NEWBURYPORT (MASSACHUSETTS). (*A. a. N.*, núm. 193/1.006. *Paris*, 1890.) A causa de las modificaciones ocurridas en el canal de la barra, á la entrada del río Merrimac, la luz anterior de la enfilación de Newburyport se habrá apagado el 30 de Septiembre de 1890, porque esta enfilación no guía ya en la barra por los fondos mayores.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 108, y carta número 588 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E).

1.062. CAMBIO DE ALGUNOS NOMBRES DE LOS BANCOS SHINGLES, Á LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (*A. a. N.*, núm. 173/1.001. *Paris*, 1890.) Según anuncia la *Trinity House*, la parte de los Shingles Sands, conocida hasta ahora con el nombre de East Girdler, se designará en lo sucesivo con el nombre *West Shingles*.

La valiza construída en 1889 (*véase Aviso núm. 176/1.053 de 1889*), con el nombre de valiza de East Girdler, se denominará NW. Shingles.

Situación aproximada: 57° 31' 30" N. y 7° 23' 48" E.

Carta núm. 696 de la sección II.

Inglaterra (costa W).

1.063. LUZ PERMANENTE EN LA CABEZA DEL MUELLE INTERIOR DE SAINT-IVES. (*A. a. N.*, núm. 173/1.002. *Paris*, 1890.) La luz provisional que se había encendido en la cabeza del muelle interior de Saint-Ives (*véase Aviso núm. 113/673 de 1890*), se ha reemplazado por una luz permanente. Esta luz permanente es *Roja*; se ve *roja* entre las demoras del faro al S. 3° E. y al S. 63° W. (66°); hacia el S. de este sector rojo se ve *blanca* cuando hay por lo menos 3^m de agua en la cabeza del muelle, y *verde* cuando hay menos de 3^m de agua en el mismo punto.

Su elevación sobre el nivel de la pleamar es de 8^m.9.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 138, y cartas números 51, 220 y 558 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.064. CAMBIO EN PROYECTO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE GALIOLA. (QUARNERO). (*A. a. N.*, núm. 173/1.003. *Paris*, 1890.) Desde 1.^o de Diciembre de 1890, la luz de la piedra Galiola, que en la actualidad es de destellos rojos cada treinta segundos, se transformará en una luz de *destellos alternativamente blancos y rojos* agrupados de modo que el navegante observará *tres destellos blancos* seguidos por *dos destellos rojos*, después *tres destellos blancos* seguidos por otros *dos destellos rojos*, y así sucesivamente; y el intervalo de *un destello al siguiente*, será como antes de treinta segundos.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 132, y carta número 135 de la sección III.

1.065. VALIZA SOBRE LA SECCA LONI Ó SECCA MALA. (ISLA DE PAGO). (*A. a. N.*, núm. 173/1.004. *Paris*, 1890.) Sobre la secca situada entre la punta Loni, punta NW. de la isla de Pago y *Valle-Tavernelle*, se ha instalado en 2.^o de agua una barra de hierro rematada por un globo en esqueleto, todo pintado de blanco.

Esta valiza, de 4^m.6 de altura sobre el nivel de la bajamar, queda al S. 15° W. de la punta Loni, y á unos 400^m de la costa más próxima de Pago.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

1.066. PIEDRA DESCUBIERTA Y VALIZADA EN EL PUERTO DE VALLENAR. (ARCHIPIÉLAGO DE CHONOS). La roca *Angamos*, en la que se perdió el buque de guerra chileno del mismo nombre, es una meseta en dirección del NNW. al SSE., y sobre la cual el menor fondo encontrado es de 2^m.7, profundidad que aumenta más rápidamente hacia el E. que hacia el W. Desde ella demoran: el islote situado al E. de Tres Dedos al N. 60° W.; la punta E. de la isla Vallenar al S. 31° W.; y el islote situado al W. del monte Isquiliac al S. 14° E.

Esta roca, que no la marcan los sargazos, es muy peligrosa, y ha sido valizada por una boya de orinque.

Carta núm. 246 de la sección VII.

Madrid 21 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Manuel González y Guerrero ha solicitado se le expida un nuevo título de Maestro elemental, por habersele extraviado el que de igual clase obtuvo en 21 de Mayo de 1856.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Real Academia de Medicina.

Habiéndose de proveer una plaza de Oficial facultativo de la Secretaría de esta Academia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la Corporación ha acordado anunciarla á concurso, admitiendo solicitudes hasta el 15 de Diciembre próximo.

Los aspirantes han de reunir las circunstancias de:

1.^o Ser español, Licenciado ó Doctor en Medicina, con cuatro años de antigüedad en el título, no tener menos de veintiséis años de edad, ni exceder de cuarenta y cinco.

Y 2.^o Presentar una relación de sus méritos, debidamente autorizada, y en la que se haga constar los idiomas que posee el solicitante.

Los ejercicios serán dos:

1.^o Redactar en el término de cuatro horas el informe que proceda en un expediente, del cual se entregará una copia á cada aspirante.

2.^o Escribir en el término de treinta minutos las papeletas correspondientes á cierto número de obras de la Biblioteca de la Corporación.

Las obligaciones de este cargo pueden verse en la Secretaría de la Academia.

Madrid 15 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se vende la leche que produzcan las vacas de la ganadería del establecimiento. La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se admiten en las oficinas de la Granja Central del Instituto, sitas en la posesión La Florida, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, hasta el 24 del actual inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del corriente, á las once en punto de la mañana. El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las referidas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 15 de Noviembre de 1890.—P. O. del Excmo. Sr. Delegado Regio, el Ingeniero Contador, José Cuevas y Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Noviembre de 1890.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	17	Soltero	Viruela	Hospital Provincial		51	Hembra	4	Soltera	Viruela	Quiñones, 5	
2	Idem	45	Idem	Idem	Idem		52	Idem	17	Idem	Idem	San Lorenzo, 2	
3	Idem	17	Idem	Idem	Idem		53	Idem	3	Idem	Idem	Este, 7	
4	Idem	1	Idem	Idem	Méndez Valdés, 6		54	Idem	4	Idem	Idem	Peñuelas, 21	
5	Idem	5	Idem	Idem	Andalucía, 11		55	Idem	4	Idem	Idem	Aguas, 4	
6	Idem	6 m.	Idem	Idem	Embajadores, 84		56	Idem	11 m.	Idem	Idem	Martín de Vargas, 15	
7	Idem	7 m.	Idem	Idem	Amparo, 90		57	Idem	1	Idem	Idem	Caprada, 9	
8	Idem	1	Idem	Idem	Ave María, 35		58	Idem	5	Idem	Idem	Palma, 6	
9	Idem	8 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 64		59	Idem	11	Idem	Idem	Angel, 25	
10	Idem	3	Idem	Idem	Alameda, 8		60	Idem	2	Idem	Idem	General Pardiñas, 92	
11	Idem	8 m.	Idem	Idem	Palma Baja, 52		61	Idem	7 m.	Idem	Idem	Adremases, 3	
12	Idem	22	Idem	Idem	Monserrat, 20		62	Idem	18	Idem	Idem	Hospital Provincial	
13	Idem	6 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 92		63	Idem	22	Idem	Idem	Idem	
14	Idem	2	Idem	Sarampión	Espino, 3		64	Idem	12	Idem	Idem	Idem	
15	Idem	2	Idem	Idem	Sombrerete, 9		65	Idem	20	Idem	Idem	Idem	
16	Idem	15	Idem	Escarlatina	Hospital Provincial		66	Idem	9 m.	Idem	Idem	Carrial, 30	
17	Idem	39	Casado	Tuberculosis	Idem		67	Idem	15	Idem	Sarampión	Hospital Provincial	
18	Idem	45	Idem	Idem	Idem		68	Idem	13	Idem	Difteria	Sartén, 10	
19	Idem	42	Idem	Idem	San Juan, 28		69	Idem	5	Idem	Idem	Soldado, 8	
20	Idem	28	Idem	Tisis	Apodaca, 14		70	Idem	2	Idem	Idem	Flor Baja, 2	
21	Idem	2	Soltero	Tabes mesentérica	P. ^a de las Peñuelas, 4		71	Idem	3	Idem	Tuberculosis	San Cristóbal, 10	
22	Idem	10 m.	Idem	Dentición	Huerta del Bayo, 13		72	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 15	
23	Idem	56	Casado	Asistolia	Palma, 25		73	Idem	40	Casada	Idem	Paseo de Recoletos, 19	
24	Idem	68	Viudo	Bronquitis	Palma Alta, 12		74	Idem	74	Viuda	Hipertrofia	Cabeza, 27	
25	Idem	50	Idem	Idem	Martín de Vargas, 12		75	Idem	57	Casada	Idem	Magdalena, 6	
26	Idem	28	Casado	Pneumonía	Embajadores, 72		76	Idem	80	Viuda	Endocarditis	P. ^a de las Delicias, 10	
27	Idem	25	Idem	Pulmonía	Santa Engracia, 17		77	Idem	56	Soltera	Bronquitis	Plaza del Angel, 5	
28	Idem	53	Idem	Idem	Puerta del Sol, 9		78	Idem	4 m.	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 14	
29	Idem	1	Soltero	Catarro	Abascal, 28		79	Idem	19	Casada	Pulmonía	Don Martín, 19	
30	Idem	2 m.	Idem	Enterocolitis	Blasco Garay, 13		80	Idem	9	Soltera	Pneumonía	Fuencarral, 101	
31	Idem	60	Casado	Apoplejía	Zurbano, 29		81	Idem	1	Idem	Catarro pulmonar	Isabel la Católica, 20	
32	Idem	4 m.	Soltero	Meningitis	Blasco Garay, 17		82	Idem	76	Casada	Catarro sofocante	Almagro, 3	
33	Idem	1	Idem	Idem	Juan Duque, 13		83	Idem	29	Idem	Anginas	Palma, 53	
34	Idem	11	Idem	Eclampsia	Conde Duque, 60		84	Idem	62	Idem	Enteritis	Velarde, 15	
35	Idem	4	Idem	Idem	Ancora, 1		85	Idem	8 m.	Soltera	Gastroenteritis	Jesús del Valle, 42	
36	Idem	39	Idem	Raquitismo	Santos, 1		86	Idem	33	Viuda	Cólico miserere	Duque de Alba, 7	
37	Idem	9 m.	Idem	Idem	Puente de Segovia, 6		87	Idem	22	Soltera	Cirrosia	Castilla, 2	
38	Idem	73	Viudo	Infarto	Hospital Provincial		88	Idem	25 d.	Idem	Derrame seroso	Libertad, 16	
39	Idem	26	Casado	Flemón	Idem		89	Idem	32	Casada	Meningitis	Estanislao Figueras, 6	
40	Idem	42	Idem	Úlcera	Idem		90	Idem	3	Soltera	Idem	Virgen del Puerto	
41	Idem	7	Soltero	Falta de desarrollo	Espíritu Santo, 14		91	Idem	1	Idem	Idem	Plaza de Isabel II, 22	
42	Hembra	4	Soltera	Viruela	Latoneros, 10		92	Idem	1	Idem	Eclampsia	Marqués de la Romana, 8	
43	Idem	6	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 22		93	Idem	1 m.	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 6	
44	Idem	9 m.	Idem	Idem	San Marcos, 8		94	Idem	3	Idem	Anasarca	Pasión, 12	
45	Idem	2	Idem	Idem	Nueva del Este, 5		95	Idem	60	Casada	Cáncer	Blasco Garay, 7	
46	Idem	3	Idem	Idem	Galileo, 54		96	Idem	Feto	Idem	Idem	Velarde, 15	
47	Idem	7 m.	Idem	Idem	Minas, 20		97	Idem	Idem	Idem	Idem	Bastero, 22	
48	Idem	1	Idem	Idem	Idem		98	Idem	Idem	Idem	Idem	Amparo, 23	
49	Idem	17	Idem	Idem	Valverde, 13		99	Idem	Idem	Idem	Idem	Inclusa	
50	Idem	2	Idem	Idem	Ferraz, 14								

Total de inhumaciones, 95 y 4 fetos.—Varones, 41; hembras, 58.

De difteria 3 hembras.—De viruela 13 varones y 25 hembras; total, 38.
De sarampión 2 varones y una hembra; total 3.
Del aparato respiratorio: bronquitis 4, pneumonías 5, otras respiratorias 4; total 13.
Del aparato digestivo: gastrointestinales 5.
Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia	Torrente	Torrente (reinvasado)	18	Noviembre	>	>	22	11	19
Fueros liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y ocho			>	>	>	>	5.455	2.829	>
TOTALES			>	>	>	>	5.477	2.840	>
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.						>	51.85		>

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Torreveja.—Joaquín Vento, sin señas.
Valladolid.—José Balemtrana, Reina, 24 (ausente).
Segovia.—Bonifacio Gómez, Turco, 10, tercero centro.
Lisboa.—Belisimo Sarmiento, Galla, 3.
Barcelona.—Balaguer, Expedidor 1.109, del 17.
Santander.—Ernesto Bousquet, Peligros, 56.
París.—Levvie, hotel France (ausente).
Cáceres.—Pablo Congregado, Peligros, núm. 4.
Parma.—Vitalón, lista Telégrafos.
Almería.—Sargento Porcel, Inspección de la Guardia civil.

Huésca.—Luis Martínez, sin señas.
Grao.—Chemit, idem.

OESTE

Béjar.—Tomás Hernández, Ribera de Curtidores, 32 duplicado.

NORTE

Adra.—García Plazas, Velarde, 12.

SUR

Huelva.—Jerardo San Miguel, Atocha, 147.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felín.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, por el presupuesto de 2.283 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en

papel de la clase 11.^a, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Cillas á Alhama, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 739-S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

CONTADURÍA GENERAL — NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Año económico de 1890-91.

Balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día de la fecha.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
Sección 1. ^a —Propiedades.....	2.339.539'32	289.604'13	»	2.049.935'19
— 2. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	120.625	16.650'46	»	103.974'54
— 3. ^a —Impuestos.....	23.066.447	6.817.232'96	»	16.249.214'04
— 4. ^a —Arbitrios por servicios municipales.....	682.468	180.722'28	»	501.745'72
— 5. ^a —Idem por ocupación de la vía pública.....	479.918'68	155.543'49	»	324.375'19
— 6. ^a —Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	3.337.549	702.571'21	»	2.634.977'79
— 7. ^a —Reintegros.....	19.500	1.343'73	»	18.156'27
— 8. ^a —Eventuales.....	46.000	5.694'18	»	40.305'82
Resultas.....	»	27.370'17	27.320'17	»
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i>	»	115.934'71	115.934'71	»
Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.562.058'20	1.784.433'75	1.784.433'75	»
Presupuesto especial) Ampliación.....	»	439.576'28	»	1.122.481'92
del Ensanche.....) Resultas.....	»	803.232'72	803.232'72	»
Resultas.....	»	133.304'79	133.304'79	»
Movimiento de fondos.....	»	44.000	44.000	»
Fondos especiales.....	»	1.244.664'13	1.244.664'13	»
TOTAL.....	31.654.105'20	12.761.828'99	4.152.890'27	23.045.166'48
GASTOS				
Sección 1. ^a —Gastos del Ayuntamiento.....	917.559	257.154'07	»	660.404'93
— 2. ^a —Cargas.....	5.820.317'91	939.691'62	»	4.880.626'29
— 3. ^a —Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	11.094.161	3.671.645'13	»	7.422.515'87
— 4. ^a —Alcaldías de distrito y de barrio.....	256.545	75.661'08	»	180.883'92
— 5. ^a —Policía urbana y rural.....	4.592.002'84	1.250.532'92	»	3.341.469'92
— 6. ^a —Instrucción pública.....	1.257.881'25	325.052'52	»	932.828'73
— 7. ^a —Beneficencia, Sanidad é Higiene.....	1.007.790	219.438'56	»	788.351'44
— 8. ^a —Gastos por administración del impuesto de Consumos.....	1.741.150	517.583'56	»	1.223.566'44
— 9. ^a —Dirección y conservación de obras municipales.....	3.204.640	481.803'01	»	2.722.836'99
— 10. ^a —Imprevistos.....	200.000	51.961'93	»	148.038'07
Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	372'40	372'40	»
Resultas.....	»	»	»	»
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
Crédito extraordinario <i>Calle de Sevilla</i>	»	»	»	»
Ampliación del presupuesto ordinario.....	1.562.058'20	1.411.103'53	1.411.103'53	»
Presupuesto especial) Ampliación.....	»	37.846'55	»	1.524.211'65
del Ensanche.....) Resultas.....	»	99.838'33	99.838'33	»
Resultas.....	»	»	»	»
Movimiento de fondos.....	»	44.000	44.000	»
Fondos especiales.....	»	612.178'50	612.178'50	»
TOTAL.....	31.654.105'20	9.995.863'71	2.167.492'76	23.825.734'25
<i>Existencia en Caja.....</i>	»	2.765.965'28	»	»
PAPEL				
Fondos especiales. } Ingresos.....	»	4.260.099'39	»	»
} Pagos.....	»	90	»	»
<i>Existencia en Caja.....</i>	»	4.260.009'39	»	»

Madrid 31 de Octubre de 1890.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º=El Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Torres y Plá, alias Albarder, natural de esta ciudad, vecino de Carcagente, hijo de Cristóbal y Bernarda, de veintinueve años, soltero, labrador, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano y moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscura; camisa blanca á rayas muy delgadas, alpargatas de cáñamo, calcetines blancos y sombrero hongo á la cabeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo y asesinato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de todas clases procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcira á 11 de Noviembre de 1890. = A. Alonso Solano.—Por su mandato, José Moscardó. J—7231

BADAJOZ

El Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda á juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Félix Patrón y Rico, en representación de D. Urbano Navascués y Alduan y D. Fernando Ortiz y Urbina, como maridos respectivamente de Doña Matilde y Doña Leonor de los Santos González Orduña y Díaz, contra las personas y enti-

dades que á continuación se expresarán, sobre cancelación de censos y gravámenes impuestos sobre una casa en esta capital y su calle de Benegas, núm. 10 moderno, con puerta falsa á la calle de Afogados, núm. 28, cuya casa se compone de varias en las calles de Zanabrá ó Zanabria de Benegas y Doblados, constituyendo un sólo predio, he dictado providencia en el día de hoy mandando se emplace á los demandados, sus derecho habientes desconocidos y á cualquiera otra persona que crea tener algún derecho real sobre dicha finca, para que en el término de once días improrrogables, á contar respecto á los conocidos desde el siguiente al del emplazamiento, y en cuanto á los desconocidos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este juicio, personándose en forma, bajo los apercibimientos de ley.

Los demandados en este juicio son los herederos ó derecho habientes de D. Pedro Martínez Crespo; los hospitales de fundación particular denominados de la Piedad y San Sebastián, hoy extinguidos sus derecho habientes; los herederos ó derecho habientes de D. Juan Rueda; los sucesores ó derecho habientes de D. Diego Alvarez; D. Alejandro de Silva y Figueroa ó sus herederos; el Alcalde de Lobón, como representante de la Administración municipal de aquella villa por la fianza prestada á favor de D. Tomás Benegas para responder del cargo de Alcalde mayor de aquella población en el año de 1776; los dueños desconocidos de los censos cuyos capitales no constan y por los cuales se pagaban en 1802 198 reales de réditos anuos sobre la casa en la calle de Zanabria de esta capital; los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Isabel Vázquez, viuda de Diego Esteban Balo; los que se crean con derecho á la obra pía fundada por Gabriel Ortiz de Sotomayor; los sucesores ó llamados al disfrute de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por Sor Catalina de San Jerónimo, Religiosa que fué de Santa Catalina Martí, y D. Pedro Tade, sus herederos ó derecho habientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 y siguiente de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derecho habientes, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 11 de Noviembre de 1890. = El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—751

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Salvador Sánchez y María Barbero, y á los parientes de Luisa Sánchez Barbero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que en el mismo se instruye por muerte casual de la Luisa Sánchez Barbero; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Baena 10 de Noviembre de 1890.—Segundo Achútegui.—El actuario, J. Santano. J—7233

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre lesión á Josefa Soler contra Genoveva Feliu y Roca, se le cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en méritos de la dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades practicar diligencias para la busca y captura de la expresada procesada y presentarla ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—7234

CASTELLÓN

D. Vicente Forcada Gómez, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, pende juicio de ab intestato de los bienes que Doña Carmen Francisca Leandra Solé y Wohber, hija de D. Francisco y Doña Angela, natural de Barcelona, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 22 de Agosto de 1887, en cuyos autos aparece que la finada no otorgó disposición testamentaria alguna, y de las cartas encontradas en la casa mortuoria aparece también que aquélla tiene dos sobrinos llamados D. Mariano y Doña Angela Ros, cuyo paradero se ignora, ignorándose también si tiene descendientes, ascendientes ó parientes colaterales dentro del cuarto grado civil, además de los dos nombrados.

En su virtud se llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de la expresada Doña Carmen Francisca Leandra Solé y Wohber, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si nadie solicita la herencia, se tendrá ésta por vacante.

Dado en Castellón á 12 de Noviembre de 1890.—Vicente Forcada Gómez.—Por su mandato, Enrique Huguet. 540—P

CHIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos mujeres gitanas al parecer, que dijeron llamarse y ser Asunción Elerida Jiménez, y María Castelló Jiménez, la primera casada, vendedora de agujas, de veintiocho años de edad, hija de Juan y de María, natural y vecina de Murcia, domiciliada en la calle de Capuchinos; siendo sus señas personales: gruesa, pelo negro, cejas al pelo, nariz larga, pómulos salientes, boca grande, estatura un metro 56 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de longitud y de los pies 25, ojos pardos, color del rostro sano y picada de viruelas; viste pañuelo de zaraza encarnado con ramos blancos al cuello, vestido de percal morado y rasgado y botas; y la segunda soltera, vendedora de agujas y pañuelos, de sesenta años de edad, hija de Francisco y de Manuela, natural de Liria, vecina de Benaguacil; sus señas personales: gruesa, pelo negro, cejas claras, nariz gruesa, boca regular, estatura un metro 52 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de longitud y 24 los pies, color sano, ojos pardos, con dos berrugas junto á la nariz, viste pañuelo de lana amarillo con flores á la cabeza, pañuelo de algodón color ceniza á flores con franja blanquecina al cuello, vestido de cretona color azul con flores blancas, delantal de caraza encarnado con ramos blancos y alpargatas de cáñamo cerradas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra las mismas sobre hurto de dinero y para ampliarles su indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de las expresadas sujetas.

Dada en Chiva á 10 de Noviembre de 1890.—Ignacio Valor.—Por su mandato, José Pérez. J—7236

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Arranz Martín por haber sido jubilado en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha de 22 de Enero de 1889, el cual ha desempeñado también los Registros de la propiedad de El Barco de Avila y Piedrahita, Pastrana y Mérida, correspondientes respectivamente á las provincias de Avila, Guadalajara y Badajoz, á solicitud del expresado D. Antonio Arranz, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que dichos Registros correspondan, el cese del repetido D. Antonio Arranz en menciones dos cargos.

En su virtud, por el presente anuncio cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Antonio Arranz Martín, para que dentro del término de seis meses, la presenten ante los Jueces de primera instancia de este partido y de los de El Barco de Avila, Piedrahita, Pastrana y Mérida.

Dado en Frechilla á 11 de Noviembre de 1890.—Víctor García Alonso.—Por mandato de S. S., Deogracias Curiecas. J—7237

FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la demanda civil declarativa de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. José Barroso Molina, en representación del Presbítero D. Maximino Pérez Valero, de esta vecindad, contra los herederos de Pedro Corrales Seguerria y Francisca Aranda Nogales y otros, sobre tercería de dominio á bienes embargados para pago de costas, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando se cite y emplazase por segunda vez á dichos herederos por medio de edictos, en atención á su ignorado paradero, con el fin de que en el término de seis días improrrogables que al efecto se les conceden comparezcan en referida demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados en rebeldía.

Y para su inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, y con el objeto de que sirva de citación y emplazamiento en forma á los demandados referidos, expido y firmo la presente cédula en Fregenal de la Sierra á 12 de Noviembre de 1890.—El actuario, Palanco. 541—P

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, y por mi Escribanía, se han promovido autos á instancia del Procurador D. Federico González del Ribero, en nombre y con poder de D. Ramón García González, contra D. Ignacio Muñoz Spencer y D. Francisco García Andrés, sobre tercería de dominio de la tercera parte proindiviso de la casa núm. 15 moderno de la calle del Almendro de esta capital, la cual fué embargada al Sr. García Andrés en autos ejecutivos contra el seguído por el Sr. Muñoz sobre pago de pesetas, solicitándose en dicha tercería se declare que la expresada participación de casa es de la propiedad del demandante, dejándola á la libre disposición de éste, y que se alce el embargo sobre ella trabado; y por providencia dictada en el día 12 del corriente mes por el referido Sr. Juez se ha acordado se cite y emplazase por segunda vez al demandado D. Francisco García Andrés por medio de cédula que se fije en la tabla de anuncios del Juzgado é inserte en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término improrrogable de diez días comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si transcurriese este segundo término sin verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada aquella á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado.

En su virtud cito y emplazo por segunda vez, por medio de la presente cédula, á D. Francisco García y Andrés para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado, y por mi Escribanía, donde se hallan las copias de la demanda y de las de los documentos acompañados á la misma, á contestar aquella y usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la repetida demanda á instancia de la parte actora, siguiéndose los autos con los estrados del Juzgado, y parándose, en su virtud, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Madrid 14 de Noviembre de 1890.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—752

MADRID—NORTE

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, á nombre de D. Agustín Mendizábal y Viain, contra D. Eusebio de la Puente González, vecino que fué de esta Corte y hoy de ignorado paradero, por el presente se requiere al D. Eusebio de la Puente para que pague la suma principal de 9.633 pesetas 75 céntimos con intereses de 6 por 100 anual desde 13 de Enero de 1887, que resulta adeudar al demandante en virtud de lo pactado en escritura pública que otorgaron en dicho día ante el Notario que fué de este Colegio D. Eduardo Hermenegildo Hernández, y las costas; por cuyas responsabilidades se despachó ejecución en auto de 29 de Octubre último, que tuvo lugar en el día 31, trabándose embargo en la propiedad y alquileres de la casa número 32 de la calle de Galileo de esta capital, y en su virtud, y para en el caso de que dicho pago no se verifique, se cita de remate al D. Eusebio de la Puente para que, en el preciso término de nueve días se persone en autos y se oponga á la ejecución practicada; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, á los efectos del art. 1.462 de la ley Procesal, parándole el perjuicio correspondiente. Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Pedro Mariano de Benito. X—753

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital dictada con fecha de hoy en el expediente que instruye en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita y llama por el presente á Doña Francisca González, que ha vivido en la Ribera de Curtidores, núm. 23, cuyas demás circunstancias y domicilio actual no constan, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Relatoría Secretaría de D. Rafael Gómez Robledo, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de poderla hacer entrega de la indemnización que la corresponde dimanante de causa seguida á su instancia contra Doña Antonia Llopis Dobert sobre estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 10 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Secretario, por mi compañero Sr. Villanueva, Rodolfo Vidal. J—7238

MADRID—SUR

En virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en el juicio ejecutivo promovido por el Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring, contra los Sres. Hett Maylor y Compañía limitada de Londres, representados por D. Guillermo Stronach, sobre pago de pesetas, se cita de remate á dichos demandados á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en los periódicos oficiales, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; advirtiéndoles que se ha ratificado el embargo preventivo practicado sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y se les previene que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 12 de Noviembre de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, por mi compañero Sr. Ponce de León, Cándido Busó. X—756

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Moret Albares, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y un años, hijo de José y de Ana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que se le impuso en causa que se le siguió sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Moret Albares; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Octubre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—7239

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Francisco Barranquero Valenzuela, hijo de José é Isabel, natural de Mijas, partido de Marbella, vecino de esta capital, soltero, de diez y nueve años de edad, confitero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, á fin de cumplir lo mandado por la Superioridad en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Francisco Barranquero Valenzuela, poniéndolo habido que sea, en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Málaga 10 de Noviembre de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, José Ponce de León y Correa. J—7240

MOTRIL

D. Manuel Coca Casanovas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Boldán Rienda, vecino de la Zulia y conocido por Oño y Seis Dedos, que tiene seis dedos en los pies y en las manos, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa; apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y detención del susodicho; y habido que sea, lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Noviembre de 1890.—Manuel Coca.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—7246

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga, para el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, á Antonio García Ruiz, alias Chivo, vecino de Arenas, como igualmente á Antonio García López, alias Pepo, de la misma vecindad, cuyos actuales paraderos y demás circunstancias se ignoran, al objeto de que asistan á las sesiones de juicio oral en causa procedente de este Juzgado contra Antonio Peña Peña y consortes sobre robo; con apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox á 13 de Noviembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—7334

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita de comparecencia inmediata ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 26 del actual, á las doce de su mañana, á José Ortega Zorrilla, vecino de Archez, y herederos de Antonio García Ruiz, que lo son de Cómpea, al objeto de que asistan á las sesiones de juicio oral que tendrá lugar en causa contra Antonio Peña y Peña y consortes; con apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Torrox á 7 de Noviembre de 1890.—Antonio Rodríguez.—Ante mí, Fernando de Sevilla. J—7333

ÚBEDA

En los autos declarativos de menor cuantía que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Francisco Javier Arcediano, en nombre de D. Anselmo Lamo, vecino de Madrid, contra D. Ramón de Medinilla y Orozco, hoy sus hermanos y herederos Doña Juana, Doña Mariana, D. José y Rodrigo de Medinilla y Orozco, sobre cobro de pesetas, se ha mandado, á instancia de la parte actora, en providencia de 13 de Septiembre último, ponerles de manifiesto los autos en mi Escribanía por término de seis días, para que durante él puedan examinarlos, pagar lo que al actor se adeuda ó aducir las acciones que les convengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y como quiera que no han podido ser notificados D. José y D. Rodrigo de Medinilla y Orozco, por no ser vecinos de esta ciudad é ignorarse su residencia, á instancia del actor se ha mandado en providencia de 11 del corriente se les notifique por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Úbeda 13 de Noviembre de 1890.—El actuario, José María Tamayo. X—757

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 15 de Noviembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas
Efectivo:		
Banco de España: su cuenta corriente.....	668.109'17	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	659.287'64	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	7.272'69	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	548.565'66	
	<hr/>	1.883.235'16
Cartera:		
Efectos á cobrar.....		1.074.596'63
Fondos públicos:		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	15.154.810	
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.858.510	
	<hr/>	21.013.320
Tabacos en rama:		
Fábricas: por tabacos en rama.....	12.308.374'01	
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	1.792.114'88	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.908.686'53	
	<hr/>	16.009.175'42
Fabricación:		
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	874.941'79	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	67.647'69	
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	593.685'01	
	<hr/>	1.536.274'49
Labores por su coste:		
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....		858.365'08
Labores á precio de venta:		
Fábricas: por labores almacenadas.....	18.514.073'90	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.632.452'48	
Remesas en camino.....	6.573.512'48	
	<hr/>	57.720.038'86
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.730.861'05	
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	30.000.000	
Coste provisional de las labores vendidas.....	15.741.167'95	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	11.717.133'54	
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía.....	1.979.963'78	
Comisos.....	140.941'08	
Muebles y enseres de la Compañía.....	110.839'77	
Ganancias y pérdidas.....	15.091.100'97	
Gastos de instalación.....	425.054'63	
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	4.878.883'05	
Fianzas en depósito.....	8.353.000	
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	53.494.444	
	<hr/>	246.767.425'46
PASIVO		
Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	1.005.949'37	
Cuentas corrientes.....	544.309'62	
Representantes: por giros á su cargo.....	17.100.000	
Efectos á pagar.....	63.245'06	
Producto de la renta:		
Venta de labores.....	49.813.822'60	
Derechos de regalía.....	406.741'47	
	<hr/>	50.220.564'07
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	42.057.871'61	
Venta de envases usados.....	47.074'10	
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	124.879'15	
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	11.717.133'54	
Tabacos de Canarias: para su venta en comisión.....	433.863'36	
Tabacos de Filipinas: para su venta en comisión.....	64.973'65	
Depositantes por fianzas.....	8.353.000	
Varias cuentas.....	1.540.117'93	
Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	53.494.444	
	<hr/>	246.767.425'46

PASIVO		Pesetas
V.º B.º=El Director, Vida.=El Interventor, Santiago Rodero.		
NOTA.—Recaudación en Octubre de 1890.....		
Idem en id. de 1889.....	12.753.139'94	12.070.746'45
Mayor recaudación en Octubre de 1890.....		
	682.393'49	
	<hr/>	X—758

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España. En el sorteo verificado hoy de las 46 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 19.301 á 19.346. Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro, desde 1.º de Enero próximo: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 17 de Noviembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—754

Renta inmobiliaria madrileña.

En el sorteo celebrado el día 9 del corriente para la amortización de obligaciones del 5 por 100, emisión de 1.º de Junio de 1889, han resultado amortizadas las señaladas con los números 120, 209, 246, 291, 455 y 734.

Desde el día 1.º de Diciembre próximo podrán presentarse dichas obligaciones para su reembolso a la par en casa de D. Guillermo Rolland, hijo, en Madrid.

También podrán presentarse al cobro desde el mismo día los cupones, vencimiento de 1.º de Diciembre de 1890, de las obligaciones de la expresada emisión.

Madrid 15 de Noviembre de 1890. — Por acuerdo del Consejo de Administración, el Vocal Secretario, Conde de Casa-Eguía. X—755

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 18 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 18. Includes entries for 'Cada perpetua al 4 por 100 interior', 'Acciones del Banco de España', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRANCOSES. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'88 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'84 id. Idem, a noventa días vista, id. id., 25'46 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 2 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 18 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido parte alguno de lluvias hasta las once de la noche.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 a 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 a 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'24 a 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'09 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'63 a 1'67 pesetas el kilogramo. Oveja, a 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 112 y 113 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, y 19 y 20 de las del Tribunal de lo contencioso-administrativo del Consejo de Estado, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, reina de Hungría.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.— A las ocho.— Función 27 de abono.— Turno 3.º—Traviata. TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.— Función 26 de abono.— Turno 2.º par.— La estrella roja (estreno). — Mi misma cara.